



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE VILLAVICENCIO – META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Dando alcance al Art. 95 de la Ley 1448/2011, con el fin de facilitar la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso de restitución de tierras y su obligatoria consulta:

Villavicencio, Diez (10) de Diciembre de dos mil trece (2013)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la solicitud de reconocimiento de calidad de víctima de abandono forzado y despojo administrativo en favor del señor (....) y la consecuente restitución del predio denominado “**LAS BRISAS**”, ubicado en la Vereda Dos Quebradas Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-8723** y asentado sobre la cédula catastral No. **50313000200060074000**.

Predio ubicado geográficamente según los siguientes linderos y coordenadas:

PUNTO CARDINAL	No. PUNTO	DISTANCIA EN METROS	COLINDANTE
NORTE	Del Punto 1 al punto 7	507,8	(....)
ORIENTE	Del punto 7 al punto 9	106,3	(....)
SUR	Del punto 9 al punto 12	165,9	(....)
	Del punto 12 al punto 25	448,7	(....)
OCCIDENTE	Del punto 25 al punto 1	95,9	(....) VIA VEREDAL

PUNTO	ESTE (X)	NORTE(Y)
1	1.031.404,19	872.791,25
2	1.031.462,58	872.779,20
3	1.031.523,99	872.801,06
4	1.031.553,27	872.799,49
5	1.031.598,11	872.810,29
6	1.031.752,85	872.702,19
7	1.031.849,41	872.633,00
8	1.031.868,68	872.565,35
9	1.031.877,11	872.530,35
10	1.031.846,25	872.534,97
11	1.031.782,45	872.546,41
12	1.031.713,37	872.557,17
13	1.031.696,60	872.601,27
14	1.031.683,90	872.616,35
15	1.031.523,56	872.710,81
16	1.031.486,26	872.714,78
17	1.031.477,53	872.710,01
18	1.031.472,76	872.706,44
19	1.031.462,84	872.699,69
20	1.031.446,97	872.696,52

CONSIDERANDOS

Con la expedición de la **Ley 1448 de 2011** el Legislador estableció las medidas judiciales tendientes a lograr que las víctimas del conflicto armado surtido en nuestro País, tengan acceso a la vía judicial en procura de obtener mediante una Justicia transicional la asistencia y reparación integral.

En este sentido, por medio de los **artículos 77 y siguientes de la Ley 1448 de 2011**, se estableció el procedimiento, competencia y requisitos de las solicitudes que realicen las víctimas con la finalidad de obtener la restitución de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente como consecuencia del conflicto armado interno.

El día **29 de Noviembre** del año en curso, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, radicó ante la Oficina Judicial

Reparto, solicitud de restitución del predio denominado **LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda Dos Quebradas, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento del Meta, en favor del señor (....).

Una vez verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el **artículo 76 de la Ley 1448 de 2011**, además de los requerimientos previstos en los **artículos 81, 82, 83, 84 y 114** ibídem, se procede a **ADMITIR** la presente solicitud instaurada en favor del señor (....), identificado con la Cédula de ciudadanía No. (....).

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la SOLICITUD ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en favor del señor (....), identificado con la Cédula de ciudadanía No. (....), sobre el predio denominado **LAS BRISAS**, ubicado en la Vereda Dos Quebradas, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-8723** y asentado sobre la cédula catastral **50313000200060074000**.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria No. **236-8723**, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Igualmente se **ORDENA** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del mandato de inscripción, el Registrador deberá remitir a este Despacho copia del certificado de Libertad y Tradición integral del citado predio, en el cual conste la correspondiente inscripción e informar de la situación jurídica del mismo.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio denominado **LAS BRISAS**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **236-8723** cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

PARÁGRAFO. Para tal efecto OFICIESE a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTA para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, hacer la anotación en el certificado de libertad y tradición de la matrícula inmobiliaria No. **236-8723**, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. **236-8723**, con excepción de los procesos de expropiación.

PARÁGRAFO. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link *"informes para la acumulación procesal"* dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Granada - Meta, así como, al Representante del Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: CONCEDER a la Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, el término de quince (15) para efectos que allegue al despacho la solicitud de pruebas que considere sean necesarias tener en cuenta dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos por la ley 1448 de 2011, con la finalidad que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. La publicación ordenada deberá realizarse a través de diario de amplia circulación en la **edición del día domingo**, como lo son EL TIEMPO y EL ESPECTADOR; igualmente, deberá publicarse en el diario de circulación regional denominado LLANO SIETE DÍAS. Copia de la página donde se hubiere publicado se allegará al expediente.

PARÁGRAFO: Para lo anterior, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, a efectos que realicen las gestiones necesarias que garanticen la publicación ordenada.

NOVENO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, el área de protección al que hace alusión en el libelo de la demanda.

DÉCIMO: Solicitar a CORMACARENA que, informe a este Despacho, si el predio LAS BRISAS, ubicado en la Vereda Dos Quebradas, Jurisdicción del Municipio de Granada, Departamento del Meta, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **236-8723** y asentado sobre la cédula catastral **50313000200060074000**, cuenta con zonas objeto de protección y además si es atravesado por corrientes hídricas. Para tal efecto, suminístrense las coordenadas de localización del predio, de igual manera envíese copia del informe técnico y de georreferenciación allegado por la Unidad de Tierras.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, su afectación con ocasión de las actividades de explotación minera a las que hace mención en el libelo de la demanda.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho, de manera específica y en relación con el predio objeto de la presente solicitud de restitución, su afectación con ocasión de las actividades de explotación petrolera Bloque CPO9, CAÑO SUR y CPO 16, a las que hace mención en el libelo de la demanda.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Doctor (....), en su calidad de Abogado – Profesional Especializado adscrito a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección territorial Meta, en los términos y facultades conferidos por el solicitante.

DÉCIMO CUARTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de una Justicia transicional, las ordenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

Juez